

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
PRESENTE.**

El que suscribe Diputado Melitón Lozano Pérez miembro del Partido de la Revolución Democrática que integra la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 fracción VI y 128 del reglamento Interior del H. Congreso del Estado sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente.

“INICIATIVA DE LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE 70 AÑOS RESIDENTES EN EL ESTADO DE PUEBLA.” con arreglo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, son facultades del Congreso: *“Expedir, reformar y derogar Leyes”*; y de acuerdo a lo citado por el artículo 63 fracción II del mismo ordenamiento: *“la facultad de iniciar Leyes y decretos corresponde a los Diputados”*.

En nuestra Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla se expresa en el artículo 12 que las leyes se ocuparán de La protección, seguridad, estabilidad y mejoramiento de la familia en sus diversas manifestaciones; La atención y protección del ser humano durante su nacimiento, minoridad y **vejez**; y que la atención, protección y demás acciones previstas en el mismo artículo son de orden público e interés social.

Que en nuestro estado existen grupos sociales con franca desventaja y en condiciones de vulnerabilidad para seguir manteniendo una vida económica y socialmente digna. Siendo el de los adultos mayores uno de los grupos con mayor precariedad. Y que en los últimos años han resentido el impacto negativo de las políticas económicas impuestas, como el incremento paulatino en los precios de la canasta básica que ha sido en promedio del 30% y que han restringido sus oportunidades de establecer un plan de vida que culminara con una vejez en condiciones decorosas.

De acuerdo al conteo de población y vivienda 2005 de inegi, los adultos mayores de setenta años y más son 206,132 personas. Y según las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) conciliados con el INEGI; en el estado de Puebla, la esperanza de vida actual es 75.19 años y que de acuerdo a las proyecciones la tendencia se incrementará. Para el año 2008 el total de adultos mayores es de 476,847 personas, y representa el 8.37% con relación a la población total del estado. la proyección del año 2011 es que el porcentaje se incrementará en un punto porcentual.

Si consideramos que el 34.80% del total de adultos mayores en el estado no recibe ingresos, que el porcentaje de hogares con presencia de adultos mayores es del 25.91%, que el 69% del total de adultos mayores no cuenta con seguridad social, que el 42.2 % padecen de alguna discapacidad y que el 88 % de ellos, es decir 419 625 personas no tiene jubilación y/o pensión, se entiende entonces que en este sector se requieren políticas publicas para atender los retos que en el mediano plazo estarán presentes para los gobiernos.

Entre los principales argumentos que contribuyen a justificar un apoyo monetario a los adultos mayores que viven en el estado de Puebla, es que las transferencias monetarias directas, al destinarse principalmente al consumo, tienden a generar una dinámica económica en las comunidades y, por lo tanto, a fortalecer los mercados locales, y que desde un punto de vista social, aumentan el bienestar del grupo de población referida, fomenta la integración de las familias al permitir que

los ancianos se vuelvan menos dependientes de los hijos o de los familiares, y sean vistos menos como una carga económica y más en su rol natural dentro de la institución de la familia;

Con el mas alto sentido de justicia hacia este sector, que por sus condiciones de edad, ubicación y niveles de marginación, padece una situación económica que lo aleja de la línea mínima de bienestar que todo mexicano, debe disfrutar; por los beneficios económicos y sociales que esta medida traería se presenta la siguiente:

“INICIATIVA DE LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LOS ADULTOS MAYORES DE 70 AÑOS RESIDENTES EN EL ESTADO DE PUEBLA”

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio del estado de Puebla, y tiene por objeto garantizar el derecho de los adultos mayores de setenta años que residan permanentemente en cualquier población del estado a recibir una pensión equivalente a la mitad del salario mínimo vigente para la región “C” establecida por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI). Dicha pensión deberá entregarse en forma mensual.

Artículo 2. Toda persona adulta mayor de setenta años, que mediante estudio socioeconómico respectivo se determine que no cuenta con ingresos suficientes para la subsistencia y que no se encuentre incorporado a algún programa de asistencia y de apoyo social del gobierno estatal y federal, gozará de los beneficios que otorga esta ley, sin distinción alguna.

Artículo 3. El Gobernador del Estado deberá incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos, que se envíe al Congreso del Estado, la asignación presupuestal que garantice el derecho a la pensión alimentaria a todos los adultos mayores de

setenta años que residan en el estado de Puebla. El Congreso del Estado deberá aprobar, en el Decreto de Presupuesto de Egresos para cada año, el monto requerido para hacer efectivo el derecho de los adultos mayores a la pensión alimentaria.

Artículo 4.- La forma como se hará valer la pensión alimentaria, la aplicación de los recursos por parte del gobierno del estado, la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta Ley, se fijarán en el reglamento correspondiente.

Artículo 5. Con el propósito de asegurar la equidad, la transparencia y eficacia de la aplicación de los recursos, el gobierno del estado deberá integrar y actualizar el padrón de beneficiarios, el cual deberá publicarse en la página electrónica del gobierno estatal.

Artículo 6. La aplicación de los recursos deberá ser ajena a consideraciones de índole política, electoral y partidista, deberá estar sujeto a los ordenamientos legales que regulen el ejercicio del gasto público, en términos de control presupuestal, de transparencia y de rendición de cuentas.

Artículo 7.- Los servidores públicos, responsables de la ejecución de esta Ley, que no cumplan con la obligación de actuar con apego a los principios de igualdad e imparcialidad, incurrirán en falta grave y serán sancionados conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 8. Las responsabilidades a que se refiere esta ley se aplicaran sin perjuicio de las sanciones de carácter penal que en su caso lleguen a determinarse por la autoridad judicial.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

Segundo. En el Presupuesto de Egresos del Estado de Puebla del año inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado establecerá las asignaciones de recursos presupuestales específicos para garantizar el derecho a la pensión alimentaria a todos los adultos mayores de setenta años que residan en el estado.

Tercero.- El reglamento de la ley deberá expedirse, en un término no mayor al de 90 días hábiles y contados a partir de la publicación del presente ordenamiento.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

H. PUEBLA DE ZARAGOZA; A 18 DE JUNIO DE 2008.

DIPUTADO MELITON LOZANO PEREZ